

FA: Mercancías acogidas a franquicias arancelarias, más sujetas al pago de otros gravámenes.

5. Las claves expuestas en anterior apartado se indicarán en los dos primeros lugares de la presente casilla.

6. A continuación de las indicadas dos letras y ocupando los siguientes lugares tercero, o tercero y cuarto, según proceda, se indicarán las siguientes siglas:

- BE: Mercancías acogidas a beneficios de bienes de equipo.
- BI: Mercancías acogidas a beneficios de bienes de inversión.
- S: Mercancías acogidas a suspensiones de derechos.
- K: Mercancías acogidas a contingentes con derechos reducidos.
- P: Mercancías acogidas a plafones.

7. La separación entre el doble juego de siglas cuando ambos concurren se practicará con el empleo de signo de puntuación «punto» entre ellos.

Así:

TT.BE

Segundo.—Los códigos de unidades recogidos en la instrucción correspondiente a la casilla número 41 de la Circular número 973 de esta Dirección General quedan complementados con incorporación del que a continuación se expone:

Código	Nomenclatura
W8	Kilogramos netos de agua oxigenada (H ₂ O ₂).

Tercero.—Las modificaciones anteriormente relacionadas serán de obligada exigencia en los documentos que sean presentados en las Aduanas a partir del 1 del próximo enero.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial y Sres. Jefe Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28030 *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de Control y Certificación de Semillas de Remolacha a las Directivas 87/220 y 88/17 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, que inciden en la Directiva 66/400 del Consejo, obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—A continuación del artículo 1 del título V se añadirán las palabras: «admitiéndose una tolerancia del 5 por 100».

Segundo.—El apartado b) del anejo número 1 se sustituye por el texto siguiente:

«b) Aislamientos mínimos:

Cultivo	Distancia mínima Metros
1. Para la producción de semilla de base: De todo foco de polen de género Beta	1.000
2. Para la producción de semilla certificada: a) De remolacha azucarera: De todo foco de polen de género Beta no incluido a continuación	1.000
Cuando el polinizador o uno de los polinizadores previstos sea diploide, de los focos de polen de la remolacha azucarera tetraploide	600

Cultivo	Distancia mínima Metros
Cuando el polinizador previsto sea exclusivamente tetraploide, de los focos de polen de remolacha azucarera diploide	600
De focos de polen de remolacha azucarera cuya ploidía se desconozca	600
Cuando el polinizador o uno de los polinizadores previstos sea diploide, de los focos de polen de remolacha azucarera diploide	300
Cuando el polinizador previsto sea exclusivamente tetraploide, de los focos de polen de remolacha azucarera tetraploide	300
Entre dos parcelas de producción de semillas de remolacha azucarera en que no se utilice la esterilidad masculina	300
b) De remolacha forrajera: De todo foco de polen del género Beta no incluido a continuación	1.000
Cuando el polinizador o uno de los polinizadores previstos sea diploide, de focos de polen de la remolacha forrajera tetraploide	600
Cuando el polinizador previsto sea exclusivamente tetraploide, de focos de polen de remolacha forrajera diploide	600
De focos de polen de remolacha forrajera cuya ploidía se desconozca	600
Cuando el polinizador o uno de los polinizadores previstos sea diploide, de focos de polen de remolacha forrajera diploide	300
Cuando el polinizador previsto sea exclusivamente tetraploide, de focos de polen de remolacha forrajera diploide	300
Cuando el polinizador previsto sea exclusivamente tetraploide, de los focos de polen de remolacha forrajera tetraploide	300
Entre dos parcelas de producción de semilla de remolacha forrajera en que no se utilice la esterilidad masculina	300

Dichas distancias podrán no observarse cuando exista una protección suficiente contra cualquier polinización extraña no deseable. No es necesario el aislamiento entre cultivos de semillas que utilicen el mismo polinizador.»

Tercero.—En el anejo II, «Requisitos de las semillas de remolacha», al pie del cuadro y debajo del párrafo señalado como: (1) «El porcentaje

«El porcentaje en peso de materia inerte no sobrepasará el 1,0 en el caso de las "semillas de base", ni el 0,5 en el de las semillas de la categoría "semillas certificadas". Cuando se trate de semillas recubiertas de ambas categorías, y sin perjuicio del examen oficial de su pureza específica mínima, el cumplimiento de los requisitos indicados se cumplirá en el mínimo de muestras de semillas transformadas que hayan sido parcialmente descascarilladas (pulidas o trituradas), y que aún no se hayan recubierto, tomadas oficialmente.»

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28031 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1988 por la que se modifica el punto II, paralización definitiva, de la Orden de 7 de abril de 1987, que establece normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización definitiva de la actividad de buques de pesca.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 28 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29309, exposición de motivos, párrafo primero, línea primera; párrafo segundo, línea segunda; y punto quinto del artículo único, donde dice: «Orden», debe decir: «Orden ministerial».

En el artículo único, línea primera, donde dice: «Orden de 13 de abril de 1987», debe decir: «Orden ministerial de 7 de abril de 1987».